



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061 -2022- MDMM

Mariano Melgar,

28 MAR 2022

### VISTO:

El expediente N°11706-2021 presentado por Kathleen Lizbeth Villa Toledo, Resolución De Gerencia De Desarrollo Urbano N° 102-2022-MDMM, expediente N°2327-2022 presentado por Kathleen Lizbeth Villa Toledo, Dictamen Legal N°96-2022-MDMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", concordante con el numeral 1.2) del mismo cuerpo legal, que establece que: "Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

Que, teniendo como sustento legal el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el artículo 218° del mismo texto legal establece que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación (...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Teniendo en consideración ello, se observa que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°102-2022-MDMM, de fecha 10.02.2022, fue notificado el 11.02.2022, interponiendo recurso impugnatorio de apelación el día 01.03.2022, en consecuencia, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 220° señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061 -2022- MDMM

Que, con Expediente N°11706-2021 de fecha 15 de noviembre del 2021, la administrada Kathleen Lizbeth Villa Toledo solicita Constancia de Posesión para servicios básicos, para el predio urbano ubicado en el AA. HH. Los Olivos Mz. 03, Lote L, Zona 3 del distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa.

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 102-2022-MDMM de fecha 10 de febrero del 2022, se resuelve declarar IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por administrada Kathleen Lizbeth Villa Toledo sobre Constancia de Posesión para servicios básicos, para el predio urbano ubicado en el AA. HH. Los Olivos Mz. 03, Lote L, Zona 3 del Distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa.

Que, mediante Expediente N° 2327 de fecha 01 de marzo del 2022, la administrada Kathleen Lizbeth Villa Toledo presenta Recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 102-2022-MDMM, para que sea revocada en todos sus extremos y se le otorgue constancia de posesión para servicios básicos, argumentando lo siguiente:



i. Esta impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas actuadas y en cuestiones de puro derecho, citando al artículo 220° de la Ley 27444, indicando que la pretensión formulada por el expediente N°11706-2021 expresamente dice: solicito se emita la constancia de posesión para servicios básicos, cuyo documento es necesario para el cambio de titularidad de los servicios,(...) además señala , que la resolución impugnada no ha valorado los medios probatorios idóneos y se pronuncia sobre una pretensión no formulada, infringiendo el Principio de Congruencia Procesal.

ii. Que según petición expresa, la Constancia de Posesión la requiere para conseguir que SEDAPAR, ya no considere al anterior usuario Edwin Peña Cayllagua -persona que le transfirió el lote- (...).



iii. Que, sería un absurdo jurídico, que su solicitud se habría dirigido a obtener constancia de posesión para la instalación de servicios básicos de agua potable y luz eléctrica, que ya existen en su vivienda (...) afirma.

iv. Que, la precitada resolución es nula de pleno derecho por contener vicios que contravienen la Constitución Política del Perú en el art. 73 y artículo 3 numeral 3.3 del Reglamento de la Ley N°29151 (...).

v. Que, la Resolución impugnada infringe manifiestamente en el Principio de Legalidad.



vi. Que, además el lote urbano sobre el cual ejerzo posesión continua, pacífica y publica, tiene el carácter de "bien de dominio público" señalando que NO ES CIERTO NO TIENE DICHA CALIDAD, (...), indicando que la naturaleza jurídica del bien inmueble es VIVIENDA(...).

vii. Incluso menciona que existe intervención dolosa de COFOPRI respecto su lote, indicando que en forma maliciosa COFOPRI desconociendo y violentando PRINCIPIOS DE LEGALIDAD y del DEBIDO PROCEDIMIENTO, pretende privarlo de su vivienda, que ellos van a tener que responder ante las instancias respectivas por su grave inconducta funcional.

Que, la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, regula las condiciones y facultades otorgadas a nombre de las entidades municipales para emitir los "Certificados o Constancias de Posesión" tal como está dispuesto en el Título III denominado "Facilidades para la presentación de Servicios Básicos", Artículo 26 que señala lo siguiente: "Los certificados o constancias de posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para fines a que se refiere el presente título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de la propiedad de su titular".



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061 -2022- MDMM**

Mariano Melgar, (Asiento 00005- Inscripción de Derecho de Propiedad, mediante el cual COFOPRI otorga al presente instrumento de transferencia de fecha 27.12.2019 a favor de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar). En consecuencia, haciendo una interpretación sistemática de los dispositivos normativos antes citados, se puede concluir, que no se puede otorgar constancia de posesión a la administrada puesto que el predio se encuentra inscrito a favor de la municipalidad, por lo que únicamente la entidad puede ejercer su derecho de administración, conservación y tutela disposición sobre el bien, por lo que, corresponde desestimar lo solicitado y confirmar la resolución materia de impugnación.

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son actos que agotan la vía administrativa: "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa(...)", en razón de lo mencionado estará facultado recurrir a la vía judicial, si en caso no se encuentra conforme la decisión adoptada; en consecuencia, corresponde dar por agotada la vía administrativa.

Que, mediante Dictamen Legal N°96-2022-MDMM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que el recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada Kathleen Lizbeth Villa Toledo, deberá ser declarado IMPROCEDENTE, por los fundamentos expuestos.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 025 y 073-2019-MDMM, Dictamen Legal N°96-2022- MDMM-GAJ, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE,** el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada Kathleen Lizbeth Villa Toledo en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO N° 102-2022-MDMM, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA,** en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; al amparo del artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

### **REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO MELGAR  
  
Abog. Evelyn Karha Nuñez Vargas  
GERENCIA MUNICIPAL

KNV/  
Exp.  
CC.  
Interesados  
Archivo

